

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 01260 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	SONIA DEL SOCORRO PATIÑO VELEZ
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
Auto	069

La señora **SONIA DEL SOCORRO PATIÑO VELEZ** actuando través de apoderada judicial, presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL** a fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 473337 del 20 de agosto de 1981 por medio del cual se reconoce indemnización por muerte y cesantías solicitando como restablecimiento del derecho el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente causada a partir del 28 de octubre de 1980.

CONSIDERACIONES

La demanda presentada fue inadmitida por auto del 12 de febrero de 2013, notificado por estado el 13 de febrero de 2013, requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo en un término de diez (10) días, adecuara la demanda,

“Deberá señalar ante este Despacho el acto administrativo positivo o negativo demandado toda vez que en la presente acción se señala como acto demandado la Resolución No. 4737 del 20 de agosto de 1981 por medio del cual se reconoce indemnización por muerte y cesantías sin que se advierta negativa alguna al reconocimiento de pensión solicitada.

Igualmente se requiere a fin de que se sirva allegar certificación en la cual conste la última unidad de prestación de servicios del señor Fabio de Jesús Corrales Holgiuin o en su defecto se sirva informar claramente la unidad y municipio al cual corresponde, lo anterior para efectos de definir la competencia territorial.

Se advierte que en el escrito de la demanda se hacen alusión a la cuantía, sin hacer una estimación razonada de ésta, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 157 y el numeral 6° del artículo 162 del CPACA.

*Finalmente teniendo en cuenta la entrada en vigencia del CGP Ley 1564 de 2012, según lo preceptuado en los artículos 610 y 612, en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier proceso y su notificación se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 199 del CPACA; por tanto **se requiere a la parte demandante** para que allegue en medio magnético el escrito de la demanda y en medio físico copia de la demanda y sus anexos para la Secretaría del Despacho”.*

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, se debe **RECHAZAR LA DEMANDA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA concordado con el artículo 170 del CPACA., pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en el

artículo 161 del Código ya citado, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de requisitos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **6 DE MARZO DE 2014**. Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA
Secretaria